

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL II

MYRIAM TERESA  
ALMÉSTICA SÁNCHEZ;

Recurrida,

**JOSÉ RAMÓN MEDERO  
ENCARNACIÓN,**

Peticionaria,

*EX PARTE.*

KLCE202000233

*CERTIORARI*  
procedente del Tribunal  
de Primera Instancia,  
Sala Superior de  
Carolina.

Civil núm.:  
F DI2005-1235.

Sobre:  
divorcio.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de octubre de 2020.

Examinado el recurso de *certiorari* presentado por la parte peticionaria, señor José Ramón Medero Encarnación, el 4 de marzo de 2020<sup>1</sup>, así como los documentos adjuntados al mismo, y a la luz del derecho aplicable, este Tribunal deniega la expedición del auto.

Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.” *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

Evaluada la petición de *certiorari*, concluimos que no se nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno, que

---

<sup>1</sup> A pesar de haber sido apercibida de que su incomparecencia conllevaría la atención del recurso sin el beneficio de su comparecencia, la recurrida, señora Myriam T. Alméstica Sánchez, no compareció. Véase, *Resolución* dictada el 9 de marzo de 2020.

justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones